



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de marzo de 2024.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Diana Cecilia Tobón Ortiz.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	05001410500620210020201
Sentencia	006
Asunto	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
Decisión	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en este proceso ordinario laboral promovido por la señora Diana Cecilia Tobón Ortiz en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

El caso

La señora Diana Cecilia Tobón Ortiz promovió acción ordinaria de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, ante el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, pretendiendo fundamentalmente que se reconozca y pague el auxilio funerario en ocasión del fallecimiento del señor Diego Alejandro Betancur Tobón. Pretensión sustentada en que el mismo se encontraba afiliado a Colpensiones; que a raíz de su fallecimiento los gastos fueron sufragados por la señora Diana Cecilia Tobón Ortiz y asumidos por la casa funeraria espíritu santo S.A.S.; y que el 13 de noviembre de 2020 la demandante presentó petición a la entidad demandada para el reconocimiento de dicho auxilio. La demandada dio respuesta a la demanda indicando que la factura fue expedida por la funeraria que prestó los servicios fúnebres La Casa Funeraria Espíritu Santo S.A.S., la cual se expide a nombre del señor Mauricio De Jesús Lampión Monsalve, negando el reconocimiento del auxilio, así mismo se opone a las pretensiones de la demanda y propone como excepción de fondo las de inexistencia de la obligación, compensación, prescripción, improcedencia de la indexación, buena fe, imposibilidad de condena en costas y la excepción innominada.

Conoció de la demanda el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien profirió sentencia el día 14 de agosto de 2023, absolviendo a la demandada de los cargos formulados en su contra, y condenando en costas a la parte actora.

Este Despacho recibió por reparto el expediente en consulta de la sentencia de primera instancia; de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de Ley 2213 de 2022, mediante auto del 04 de septiembre de 2023, se admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito. Así las cosas, y en virtud de la a Sentencia C-424 de 2015, corresponde entonces a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial

ajustada a la realidad material del caso.

Y verificado lo anterior, se concluye que se cumplieron con los presupuestos procesales para el debido proceso. En cuanto a la decisión desfavorable al demandante, se encuentra que se ajustó a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica del caso, emitiendo decisión razonada y ajustada a la sana interpretación judicial. Y, en cuanto al debido proceso, no se advierte ninguna irregularidad que lo afecte, y se garantizó cabalmente el derecho de defensa de cada una de las partes.

En efecto, encuentra este despacho que la decisión del juez a quo se ajusta a derecho, dado que a página 14 del numeral 03 del expediente digital, obra factura de venta por contrato exequial N.º 002698, siendo el señor Mauricio de Jesús Lampión Monsalve quien aparece como suscriptor no la aquí demandante señora Diana Cecilia Tobón Ortiz.

Es así que el art. 51 de la Ley 100/1993, indica: "*La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que éste auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario*".

Conforme con lo anterior, y como se dedujo en la decisión consultada, el auxilio funerario por el fallecimiento del señor Diego Alejandro Betancur Tobón fue un gasto realizado por un tercero quien no funge como demandante.

Así las cosas, se ajusta la decisión de la a quo a los supuestos jurídicos que corresponden y la realidad fáctica del caso, se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín al absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones deprecadas por la señora Diana Cecilia Tobón Ortiz.

Sin costas en esta instancia, por conocerse en grado de consulta.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Confirma la decisión del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, que absolvió a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones solicitadas por la señora Diana Cecilia Tobón Ortiz.

Segundo. Sin condena en costas en esta instancia, por lo indicado en la parte motiva.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez